



Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 24 de abril de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación de la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 a las Escuelas de Formación Artística

Referencia : Oficio N° 011-2016-DAL-ENSABAP

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director de Asesoría Legal de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú nos consulta sobre la aplicación de la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 a dicha casa de estudios.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Sobre la consulta planteada

- 2.2 La Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372¹ habilita al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias para implementar una nueva remuneración a favor de los docentes contratados en los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES), equivalente a la segunda escala de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial.
- 2.3 No obstante, la disposición también establece que dicha autorización sería de naturaleza transitoria hasta la aprobación de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior. Así, el

¹ Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

NONAGÉSIMA QUINTA. El docente contratado de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos, transitoriamente y hasta la aprobación e implementación de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, percibe una remuneración equivalente a la segunda escala de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, de acuerdo a su jornada laboral. En el caso de los docentes que laboren menos de la jornada laboral, el pago de su remuneración se realiza en forma proporcional a las horas laboradas.

Para efectos de la implementación de la presente disposición, autorízase al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último. Exonérase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en los artículos 6 y 9, numeral 9.1 de la presente Ley».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 4PU0Y5G

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

3 de noviembre de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30512 que regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados; sin embargo, dicha norma excluyó de sus alcances a las escuelas e institutos superiores de formación artística.

- 2.4 Ello en el entendido que las escuelas e institutos superiores de formación artística conforman una categoría distinta a los institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES). Por lo tanto, no resultaría admisible afirmar que lo establecido en la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 era de alcance a las escuelas e institutos superiores de formación artística.

III. Conclusión

Lo establecido en la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 únicamente alcanza a los institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES), encontrándose excluidas las escuelas e institutos superiores de formación artística.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 4PU0Y5G